



MUNICIPIO DE TULUÁ  
OFICINA DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.0186  
(Febrero 11 de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ DEBIDO A UNA EMERGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315, numeral 3 de la Constitución Nacional, Ley 136 de junio de 1994, artículo 91, literal D, Ley 80 de 1993 artículo 42 y 43 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante un procedimiento de selección por contratación directa surtido en el año 1997, se firmó el Contrato de Concesión No. 002, suscrito entre el Municipio de Tuluá y la Compañía de Electricidad de Tuluá (CETSA S.A. E.S.P), con el objeto de llevar a cabo el suministro, instalación, expansión, mantenimiento y administración de la infraestructura y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de Tuluá.
2. Que la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental del Valle del Cauca, mediante informe de Auditoría gubernamental para la vigencia 1997-2007 presentó el 28 de noviembre de 2008 “Informe final de resultados” generando el siguiente hallazgo:

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
6	14 01 y 14 02	<b>Contratación Directa.</b> El Contrato de Concesión No. 002 de Abril 10 de 1997 fue celebrado	Debido a una presunt a aplicaci ón errada	Se podría estar afectando la legalidad del contrato		X		X	X



MUNICIPIO DE TULUÁ

OFICINA DEL ALCALDE

		manera directa, que a juicio de este ente de control representa un presunto incumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, es decir, mediante licitación o concursos públicos.	de las normas.	de concesión.					
--	--	---	----------------	---------------	--	--	--	--	--

3. Que el Municipio de Tuluá elaboró un informe sobre los planes de mejoramiento el cual fue presentado a la Contraloría General de la República el 12 de febrero de 2009, con el siguiente contenido:
- (i) Descripción del hallazgo: “**Contratación Directa.** El Contrato de Concesión No. 002 de Abril 10 de 1997 fue celebrado de manera directa, que a juicio de este ente de control representa un presunto incumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, es decir, mediante licitación o concursos públicos”.
  - (ii) Causa del hallazgo: “Debido a una presunta aplicación errada de las normas”.
  - (iii) Efecto del hallazgo: “Se podría estar afectando la legalidad del contrato de concesión”.
  - (iv) Acción de mejoramiento: “Impetrar demanda de nulidad del contrato No. 002 de abril 10 de 1997 e implementar en el manual de contratación disposiciones que obliguen a la entidad a surtir licitación pública para contratos de concesión”.
  - (v) Objetivo: “Cumplir con el deber legal de poner en conocimiento de la celebrados sin atender normatividad vigente e implementación de mecanismos reglamentarios que obliguen la adjudicación de concesiones a través del mecanismo de selección de licitación pública”.



MUNICIPIO DE TULUÁ

**OFICINA DEL ALCALDE**

**Continuación Decreto No. 280-018.0186 de febrero 11 de 2011.**

(vi) Descripción de las metas: “Demandar la nulidad del contrato de concesión”.

4. Que el Municipio de Tuluá ante el hallazgo de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental del Valle del Cauca, en el mes de enero de 2010, contrató un estudio jurídico con la firma Moreno Servicios Legales para llevar a cabo la revisión del contrato de concesión, y ante las recomendaciones del estudio de la Firma Moreno Servicios Legales considera que el contrato de concesión No. 002 de 1997 se celebró contra expresa prohibición constitucional y legal prevista en el numeral 8º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, según la cual está prohibido eludir los procesos de selección objetiva y demás requisitos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal.
5. Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política los servidores públicos responderán por infringir la Constitución y las Leyes, o por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que la responsabilidad de la actividad contractual corresponde al representante legal de la entidad estatal.
6. Que el artículo 44 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 considera que son absolutamente nulos los contratos que se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal. Por lo tanto, era mi deber como Alcalde del Municipio de Tuluá dar por terminado el contrato de concesión No. 002 de 1997 a través de la expedición de acto administrativo motivado y liquidarlo en el estado en que se encontrara.
7. Que con base en lo anterior, se encontraron razones jurídicas para dar aplicación inmediata y sin dilación de la facultad que confiere el artículo 45 inciso segundo de la Ley 80 de 1993, para dar por terminado en su integridad el contrato de concesión No. 002 de 2007 en el estado que se encontrara por estar incurso en una nulidad absoluta por vulneración del ordenamiento jurídico.
8. Que para tal efectos se expidió la Resolución No. 0811 del 24 de agosto de 2010, por medio del cual se terminó el contrato de concesión No. 002 del 1997 derivado de la celebración contra expresa prohibición constitucional y legal, resolviendo en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el contrato No. 002 de 1997, suscrito con la Compañía de Electricidad de Tuluá CETSA S.A. E.S.P, por estar incurso



MUNICIPIO DE TULUÁ

**OFICINA DEL ALCALDE**

**Continuación Decreto No. 280-018.0186 de febrero 11 de 2011.**

en causal de nulidad absoluta del numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y demás razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, en los términos de los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. La terminación y la liquidación será a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes de la expedición del presente acto administrativo que ordena su terminación. Si la Compañía CETSA S.A. E.S.P., no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo, se practicará directamente y unilateralmente la liquidación, adoptando los efectos de la misma en acto administrativo motivado susceptible de reposición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese en desarrollo del artículo 19 de la Ley 80 de 1993 la reversión de los elementos y bienes directamente afectados a la concesión, para que pasen a ser propiedad del Municipio de Tuluá, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna. Los cuales deberán ser recibidos por el Secretario de Obras Públicas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Consignar en la cuenta bancaria de la Tesorería Municipal o en su defecto en las cuentas de la fiducia si aquellas se encuentran constituidas, los dineros recaudados por la Compañía CETSA S.A. E.S.P. por concepto del servicio de alumbrado público a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución a la Compañía CETSA S.A. E.S.P. haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, ante este despacho.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la respectiva publicación en la página Web de la Entidad y el Portal Único de Contratación Estatal.

9. Que para la liquidación del contrato, el Municipio considera cumplidas las prestaciones por parte de CETSA S.A. E.S.P y cumplido el pago de esas prestaciones con cargo de los ingresos que recibe CETSA S.A. E.S.P por las tarifas que cobra en la factura de energía eléctrica por el servicio de alumbrado público hasta la fecha de expedición de la Resolución No. 0811 del 24 de agosto de 2010 que declara la terminación del contrato de concesión No. 002 de 1997 por nulidad absoluta, conforme con el artículo 48 de la Ley 80 de 1993.
  
10. Que la anterior Resolución fue recurrida dentro del término legal, ante el Recurso de Reposición por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA E.S.P.
  
11. Que el Recurso de Reposición se resolvió mediante la Resolución No. 280-054.0294 del 11 de febrero de 2011.



MUNICIPIO DE TULUÁ

**OFICINA DEL ALCALDE**

**Continuación Decreto No. 280-018.0186 de febrero 11 de 2011.**

12. Que en virtud de la declaratoria de Nulidad del Contrato de Concesión No. 002 de 1997, suscrito entre el Municipio de Tuluá y la Compañía de Electricidad de Tuluá (CETSA S.A. E.S.P), con el objeto de llevar a cabo el suministro, instalación, expansión, mantenimiento y administración de la infraestructura y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de Tuluá, le corresponde a este territorial tomar las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a lo establecido en el artículo 365 constitucional: “ *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*” y el artículo 4 del Decreto 2424 del 18 de julio de 2006: “*Prestación del Servicio: Los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o Distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público...*”.
13. Que el artículo 2º de la C.P. a su letra establece que las “ ... autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”; y uno de los servicios públicos que busca otorgar las condiciones mínimas para la seguridad de la población tuluëña es el alumbrado público, el cual se constituye en un servicio esencial, para la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, en la medida en que la mala iluminación, se convierte en uno de los factores que limita el desarrollo de la vida en sociedad y estimula la comisión de actos delictivos.
14. Que como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Tuluá como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público y mientras se llevan a cabo todas las gestiones que garanticen la prestación de este servicio en forma legal y oportuna, debe tomar las medidas necesarias para proporcionar la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de este Municipio, a fin de prevenir la afectación en la seguridad y orden público que pueda sufrir la comunidad tuluëña, si no cuenta con el servicio de alumbrado público de manera oportuna.
15. Que en sesión de Consejo de Gobierno celebrado el día diez (10) de febrero del año 2011, en el Despacho del señor Alcalde, el Dr. William



MUNICIPIO DE TULUÁ

OFICINA DEL ALCALDE

Continuación Decreto No. 280-018.0186 de febrero 11 de 2011.

Alberto Rebellón Betancourt Asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal, expuso la necesidad de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público y presentó la propuesta para llevarlo a cabo, mientras se legaliza o contrata la prestación del mismo en el Municipio de Tuluá, razón por la cual los miembros del Consejo de Gobierno por unanimidad aprobaron declarar la urgencia manifiesta debido a la emergencia en la prestación del servicio de alumbrado público.

16. Que el literal a) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 consagró como una de las causales de contratación directa la declaratoria de urgencia manifiesta.
17. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente respecto de la causal directa de declaratoria de urgencia manifiesta: "ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".
18. Que se configura el presupuesto exigido en el primer literal del artículo 42 de la ley 80 de 1993 referido a la amenaza de la continuidad del servicio, por cuanto la prestación del servicio de alumbrado público exige su inmediata prestación y derivado de la terminación del contrato de concesión No. 002 de 1997, se debe iniciar un proceso de selección por licitación pública tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, que obligaría a la Administración Municipal a seleccionar al futuro concesionario una vez se agote la licitación pública y hasta tanto se adjudique la licitación pública, es necesario contratar directamente quien se encargará de prestar dicho servicio.
19. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado, en concepto emitido el 24 de marzo de 1995 se pronunció sobre los requisitos para declarar urgencia manifiesta, señalando que el literal a) del artículo 42 de la ley 80 de 1993 cuando se refiere a la amenaza de la continuidad del servicio indicó que "... **es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación deber ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y**



MUNICIPIO DE TULUÁ

OFICINA DEL ALCALDE

Continuación Decreto No. 280-018.0186 de febrero 11 de 2011.

**servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo.” y concluye: “... cuando en efecto, se presente la inminente necesidad de celebrar el contrato para evitar que se paralice el servicio”. Por lo tanto, al terminarse el contrato de concesión No. 002 de 1997 por haberse dado la causal de nulidad absoluta al celebrarse contra expresa prohibición legal, esto es por incurrirse en la prohibición de eludir los procesos de selección objetiva; es inminente la amenaza de la prestación oportuna del servicio de alumbrado público que puede generar problemas de todo orden incluyendo la indebida prestación del servicio de seguridad, lo cual justifica que se tomen medidas para evitar la paralización del servicio contratando temporalmente a quien pueda garantizar la continuidad del servicio, mientras se adjudica la licitación pública que se ordenará abrir para seleccionar al futuro concesionario.**

20. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado, en el concepto emitido el 24 de marzo de 1995 al pronunciarse sobre los requisitos para declarar urgencia manifiesta, señaló que en concepto emitido el 4 de marzo de 1994 (radicación 587), ya había señalando que con la expedición de la declaratoria de urgencia manifiesta, en la parte motiva del acto administrativo de la declaratoria se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se van a celebrar indicando su causa y finalidad. Por lo tanto, los contratos que se celebrarán en virtud de la presente declaratoria de urgencia manifiesta para atender adecuadamente la prestación de servicio de alumbrado público son los siguientes:

1. Contrato de Operación, Mantenimiento, Administración y Suministro de materiales para el alumbrado público.
2. Contrato de suministro de energía para el alumbrado público.
3. Contrato de Interventoría de los anteriores contratos.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Tuluá, para atender la prestación del servicio de alumbrado público, mientras se legaliza o contrata la prestación del mismo en el Municipio de Tuluá, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte



**MUNICIPIO DE TULUÁ**  
**OFICINA DEL ALCALDE**

**Continuación Decreto No. 280-018.0186 de febrero 11 de 2011.**

de la Administración Municipal, celebrense los contratos y/o convenios necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la prestación del servicio de alumbrado público, a fin de evitar la falta de iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de este Municipio, que se convierte en uno de los factores que limita el desarrollo de la vida en sociedad y estimula la comisión de actos delictivos.

**ARTICULO TERCERO:** La Urgencia Manifiesta se declara por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, tiempo durante el cual se adelantará las gestiones necesarias para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Tuluá.

**ARTICULO QUINTO:** De acuerdo con el artículo 43 de la ley 80 de 1993, el Municipio de Tuluá hará traslado a la Contraloría Municipal, a más tardar, al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados, los documentos relativos a la declaratoria de urgencia.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Tuluá Valle, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

**RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**  
Alcalde Municipal

**WILLIAM ALBERTO REBELLÓN BENTACOURT**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**YORLADY SNEAR VICTORIA ESCOBAR**  
Secretaria Privada





**MUNICIPIO DE TULUÁ**  
**OFICINA DEL ALCALDE**

Continuación Decreto No. 280-018.0186 de febrero 11 de 2011.

**LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA**  
Secretaria de Educación

**ELIECID AVILA AVILA**  
Secretario de Salud

**MARIA DOLORES SANCHEZ MAYA**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

**JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE**  
Secretario de Gobierno

**GUSTAVO VELASQUEZ MAFLA**  
Director DATT

**PATRICIA LONDOÑO SEPULVEDA**  
Directora Departamento Informática

**JUAN FERNANDO HENAO SANDOVAL**  
Secretario de Servicios Administrativos

**AYDEE TRUJILLO CORRALES**  
Asesora Oficina Control Interno



**MUNICIPIO DE TULUÁ**  
**OFICINA DEL ALCALDE**

Continuación Decreto No. 280-018.0186 de febrero 11 de 2011.

**LUZ NELLY FLOREZ MEJIA**  
Directora Control Interno Disciplinario

**OLGA LUCIA PALMA LUNA**  
Secretaria de Obras Públicas

**ADRIANA RIVERA CASTAÑO**  
Secretaria de Hacienda

**FRANCISCO GIRON OCAMPO**  
Director Departamento Arte y Cultura

**LUCIANO HENAO JIMÉNEZ**  
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

**HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA**  
Director IMDER

**JOSE EDIER CARDONA DEL RIO**  
Gerente INFITULUA

**JAIRO MAURICIO ESCOBAR GUZMAN**  
Gerente Hospital Rubén Cruz Vélez